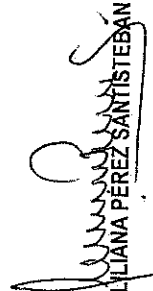


PUBLICACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | AUTO | AVISO |
|---------------|------------------------------------|----------|------------------|--|--|---------|
| IDC-14341 | JAIRO PERDOMO GUTIERREZ | 4892893 | 094-2019 | \$\$11.065.755, más los intereses y/o indexación | Auto No.507 del 16 de julio de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 094-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IDC-14341 | No. 145 |


AURA LIANA PÉREZ SANTIBÁN



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

507

16 JUL 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 094-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IDC-14341"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 094-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IDC-14341"

privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189010286333 del 16 de marzo de 2018 y recibido el 03 de abril de 2018, del Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué las Resolución VSC-000883 de 10 de noviembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-14341" y la Resolución VSC-000302 de 10 de abril de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-14341" ejecutoriada y en firme el 18 de mayo de 2017. En el acto antes enunciados se declara que el señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, titular del contrato de concesión No. IDC-14341 adeuda a la Agencia Nacional Minería por concepto de MULTA la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 11.065.755), que corresponde a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que mediante Auto No. 205 del 10 de abril de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 18 de mayo de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 11.065.755), que corresponde a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
9. Que el señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, por las siguientes sumas y conceptos: La suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 11.065.755), que corresponde a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

507

AUTO No.

DEL

16 JUL 2019

Hoja No. 3 de 3

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 094-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.IDC-14341”

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor JAIRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.892.893, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 11.065.755)**, que corresponde a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

16 JUL 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo



